

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

remitió la Resolución número 0001357 del 23 de febrero de 2024 “*Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago por concepto de acreencias de servicios y tecnologías no financiadas por la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del régimen contributivo presentados entre el periodo de agosto y septiembre de 2023, que fueron prestados/ suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría previo al 31 de diciembre de 2023*”.

Que la Adres suscribió catorce (14) acuerdos de pago por un valor total de cinco mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos (\$5.592.137.644,26) m/cte., por concepto de acreencias reconocidas en el resultado final de los paquetes Paquete CAPVI_RNG_0823_0923, de los recobros presentados entre el periodo agosto y septiembre de 2023, que corresponden a servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC de afiliados del régimen contributivo, que fueron prestados/suministrados hasta el 31 de diciembre de 2019 y contaron con resultado definitivo de auditoría previo al 31 de diciembre de 2023, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

NIT Entidad	Nombre Entidad	Total a Reconocer
860.066.942	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	2.652.452.851,67
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S.	2.296.006.734,08
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S. A. S.	230.097.049,59
805.001.157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	218.938.890,82
800.088.702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	65.918.228,00
830.113.831	ALIANSALUD EPS S. A.	38.666.816,50
800.130.907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	21.964.893,60
900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A	14.996.531,00
900.604.350	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.	13.822.779,00
901.021.565	EMSSANAR SAS	12.608.979,00
806.008.394	ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS	11.482.226,00
804.002.105	ESS COMPARTA SALUD	9.202.440,00
900.375.730	RACIL ASESORÍAS S. A. S. MANDATARIO DE COOMEVA EPS S. A. LIQUIDADA	5.936.000,00
809.008.362	PIJAOS SALUD EPSI	43.225,00
TOTAL		5.592.137.644,26

(...)

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de cinco mil quinientos noventa y dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con veintiséis centavos (\$5.592.137.644,26) m/cte., moneda legal, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

NIT Entidad	Nombre Entidad	Total a Reconocer
860.066.942	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	2.652.452.851,67
800.251.440	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S. A. S.	2.296.006.734,08
830.003.564	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S. A. S.	230.097.049,59
805.001.157	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	218.938.890,82
800.088.702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA SURA	65.918.228,00
830.113.831	ALIANSALUD EPS S. A.	38.666.816,50
800.130.907	SALUD TOTAL S. A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	21.964.893,60
900.156.264	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S. A	14.996.531,00
900.604.350	ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.	13.822.779,00
901.021.565	EMSSANAR SAS	12.608.979,00
806.008.394	ASOCIACIÓN MUTUAL SER ESS	11.482.226,00
804.002.105	ESS COMPARTA SALUD	9.202.440,00
900.375.730	RACIL ASESORÍAS S. A. S. MANDATARIO DE COOMEVA EPS S. A. LIQUIDADA	5.936.000,00
809.008.362	PIJAOS SALUD EPSI	43.225,00
TOTAL		5.592.137.644,26

Artículo 2°. *Giro de recursos.* El giro a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuará por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección

General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la Adres, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del literal b) del artículo 5° del Decreto número 1333 de 2019 modificado por el artículo 2° del Decreto número 687 de 2020, la Adres realizará los giros correspondientes a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago, incluidos los que se contemplen para la realización del giro directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 4°. *Reintegro.* En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la Adres, conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto número 1281 de 2002, la Adres deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 7° del Decreto número 1333 de 2019.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto número 1333 de 2019, la verificación de la veracidad y la oportunidad de la información radica exclusivamente en las entidades suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

José Roberto Acosta Ramos.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0724 DE 2024

(marzo 26)

por la cual se designa al Consorcio PAC Potencia de la Vida como el administrador fiduciario del Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” creó el Fondo “Colombia Potencia mundial de la Vida” como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, encargada de adelantar el soporte operativo del patrimonio autónomo.

Que el artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015 adicionado por el Decreto número 0049 de 2024 estableció que la sociedad fiduciaria pública que brindará el soporte operativo para la administración de los recursos del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” será designada, atendiendo a las razones de conveniencia y oportunidad que sean presentadas, mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que se adelantaron mesas de trabajo con las fiduciarias públicas con el propósito de presentar las necesidades de servicio y socializar la proyección de recursos a administrar, los proyectos que se esperan ejecutar, y en general, los términos bajos los cuales se requiere el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que así mismo, mediante oficio 2-2024-010179 del 4 de marzo de 2024 el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió a Fiduciaria La Previsora S. A. (en adelante “Fiduprevisora S. A.”); Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (en adelante “Fiduagraria S. A.”); y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (en adelante “Fiducoldex S. A.”) una solicitud de información para estudio de mercado, mediante la cual se presentaron las necesidades del servicio con el fin de determinar los eventuales costos asociados a la comisión fiduciaria por adelantar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que mediante oficio radicado en este Ministerio con el número 1-2024-019460 del 5 de marzo de 2024, Fiduprevisora S. A.; Fiduagraria S. A.; y Fiducoldex S. A. remitieron la cotización respecto de la comisión fiduciaria por constituir la fiducia mercantil para realizar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Esta cotización se presentó conjuntamente por las mencionadas fiduciarias públicas, en los siguientes términos:

Objeto	Duración	Valor Mensual IVA incluido	IVA
Fiducia mercantil para adelantar el soporte operativo del Fondo Potencia Mundial de la Vida en los términos del artículo 329 de la Ley 2294 de 2023, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, registros contables, elaboración de reportes y pagos.	Hasta el 31 de julio de 2026	61 SMLMV	NA

Que con el mencionado oficio 1-2024-019460 del 5 de marzo de 2024, se remitió copia del Acuerdo para la Constitución del Consorcio denominado “CONSORCIO PAC POTENCIA DE LA VIDA” por parte de Fiduprevisora S. A.; Fiduagraria S. A.; y Fiducoldex S. A., con el propósito de presentar conjuntamente una propuesta única y celebrar el contrato de fiducia mercantil con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ejecutar y liquidar el contrato, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual, contractual y de liquidación.

Que Fiduagraria S. A. es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 de del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que Fiducoldex S. A. es una sociedad colombiana, comercial, anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduprevisora S. A. es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que Fiduagraria S. A.; Fiducoldex S. A. y Fiduprevisora S. A. cuentan con las más altas calificaciones en la administración de portafolios otorgadas por las sociedades calificadoras de riesgo *Value and Risk Ratings* S. A. y *BRC Ratings*.

Que en cuanto a la experiencia relevante, las fiduciarias presentaron los siguientes contratos más representativos celebrados en los dos últimos años:

Número del Contrato	Fecha del Contrato	Entidad Contratante
6.001-2023	13/10/2023	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Fonpet
723-2022	30/11/2022	Ministerio del Trabajo - Fopep
499-2023	01/09/2023	Ministerio del Trabajo - Fondo de Riesgos Laborales

Que al verificar las condiciones económicas ofertadas por el consorcio PAC Potencia de la Vida para la administración del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se identifica que estas, al ser comparadas con los Fondos enunciados en la experiencia relevante, y que actualmente se encuentran operando, presentan menores costos de administración y giros en hasta el 36%. Por lo anterior, se puede establecer que las condiciones económicas resultan favorables y cumplen con los criterios de conveniencia y oportunidad requeridos para la contratación.

Que adicionalmente, las fiduciarias públicas han sido aliadas del Gobierno nacional en la ejecución de los proyectos e iniciativas de gran importancia e impacto, lo cual las hace idóneas para, de manera mancomunada y a través de un Consorcio, realizar el soporte operativo del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 2.3.4.8.4 del Decreto número 1068 de 2015, las reglas para los asuntos propios de la relación entre la Dirección General de Crédito y Tesoro Nacional y la sociedad fiduciaria serán definidas en el Manual Operativo que apruebe el Comité Fiduciario del Fondo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Designación de la entidad fiduciaria.* Désignese al Consorcio PAC Potencia de la Vida conformado por Fiduciaria La Previsora S. A. (Fiduprevisora S. A.); Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.); y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. (Fiducoldex S. A.), como el administrador fiduciario del Fondo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2024.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0725 DE 2024

(marzo 26)

por medio de la cual se derogan las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012 y se integra el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 - Estatuto de Conciliación.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y los artículos 115 y 118 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa:

“La función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, dispone lo siguiente:

“Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 9° la Ley 489 de 1998, en materia de delegación estableció lo siguiente:

“Artículo 9°. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Parágrafo. Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue creado mediante la Resolución número 0238 de 2000, misma que fue derogada por la Resolución número 2553 de 2000 en la que además de mantener la creación del Comité se incluyeron disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la conformación y las reglas para el funcionamiento del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fueron modificadas por las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

Que mediante la Ley 2220 de 2022, se expidió el Estatuto de Conciliación y se derogaron normas que regulaban la conciliación, entre estas, las previstas en la Ley 446 de 1998 sobre la integración de los comités de conciliación de las entidades públicas.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y que estas entidades deberán modificar las reglas de funcionamiento de los comités de conciliación de acuerdo con lo consagrado en dicha ley.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, prescribe la forma como deben integrarse los comités de conciliación de las entidades públicas y establece que, salvo el caso del representante legal de la entidad y del Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la participación en el Comité de Conciliación es indelegable.

Que en atención a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 corresponde al Comité de Conciliación dictar su propio reglamento.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el marco de la Ley 2220 de 2022, resulta necesario actualizar la integración del Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y derogar las Resoluciones números 640 de 2009, 754 de 2011 y 3625 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Integración.* El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios:

Integrantes permanentes con voz y voto:

El Comité de Conciliación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El (La) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá.
- El (La) Secretario(a) General.
- El (La) Director(a) General de Presupuesto Público Nacional.
- El (La) Subdirector(a) de Pensiones de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social.
- El (La) Subdirector(a) Jurídico(a).